

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
20 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 13 de Marzo de 2003

No. 51

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3363.....	1289
Decreto A.N. No. 3364.....	1290
Decreto A.N. No. 3365.....	1290
Decreto A.N. No. 3366.....	1291
Decreto A.N. No. 3470.....	1291
Decreto A.N. No. 3471.....	1291
Decreto A.N. No. 3472.....	1292

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 26-2003.....	1292
Decreto No. 29-2003.....	1295

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 05-2003.....	1299
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-028-2002.....	1300
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-029-2002.....	1301
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-030-2002.....	1303

### SECCION JUDICIAL

Cancelacion y Reposición de Certificado.....	1306
Títulos Supletorios.....	1306
Guardador Ad-Litem.....	1307
Citación de Procesados.....	1307

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3363

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el día 11 de junio de 1999, fue adoptado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical.

##### II

Que desde el día 6 de noviembre de 1973, se encuentra en vigencia para nuestro país la Convención de 1949, para el establecimiento de una Comisión Interamericana de Atún Tropical.

##### III

Que es conveniente para nuestro país aprobar dicho Protocolo por cuanto introduce reformas útiles para actualizar la estructura y composición de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, creando la posibilidad de que las Organizaciones Regionales de Integración Económica participen en la misma.

En uso de sus facultades;

#### HADICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**DE APROBACION DEL PROTOCOLO PARA  
ENMENDAR LA CONVENCION DE 1949 PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION  
INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL**

**Arto. 1.** Apruébese el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, suscrito en la ciudad de Guayaquil, Ecuador el 11 de junio de 1999.

**Arto. 2.** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3364**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE  
MODIFICACIÓN DE 1972 A LA CONVENCION UNICA  
DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES**

**Arto. 1.** Apruébase el “Protocolo de Modificación de 1972 a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes”, suscrita por Nicaragua en Ginebra Suiza el 25 de marzo de 1972.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**DECRETO A.N. No. 3365**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 18 de julio de 2002, fue suscrito en Viena, Austria el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares y sus anexos.

**II**

Que este Protocolo pretende otorgar al Organismo Internacional de Energía Atómica, mayores facultades para inspeccionar actividades nucleares para efectos de control, sobre la exactitud y precisión no solamente de las actividades nucleares declaradas, sino respecto de los inventarios de materiales nucleares reportados.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN AL PROTOCOLO ADICIONAL AL  
ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL  
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA  
PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS EN  
RELACION CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y  
EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES Y SUS ANEXOS**

**Arto. 1.** Apruébase el Protocolo adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus Anexos.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Jaime Cuadra Somarriba**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Miguel López Baldizón**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO A.N. No. 3366

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

**Arto. 1.** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Comisión de las Comunidades Europeas, relativo al establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República de Nicaragua, así como a los Privilegios e Inmidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República de Nicaragua, suscrito en la ciudad de Managua, el 6 de Noviembre de 1995 y en Bruselas, el 8 de Diciembre del mismo año.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Jaime Cuadra Somarriba**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Miguel López Baldizón**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO A.N. No. 3470

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LAS BASES DE RELACIONES ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

**Arto. 1.** Apruébase el Tratado sobre las bases de relaciones entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América el 18 de Septiembre del 2002.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO A.N. No. 3471

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA AUTORIZAR A DEPENDIENTES DEL PERSONAL ASIGNADO A UNA

## MISIÓN DIPLOMÁTICA O CONSULAR PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS

**Arto. 1.** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Panamá para autorizar a dependientes del personal asignado a una Misión Diplomática o Consular para desempeñar actividades remuneradas, suscrito en Panamá el 7 de noviembre de 2002.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de marzo del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

### DECRETO A.N. No. 3472

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

#### DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**Arto. 1.** Apruébase el Convenio de Reestructuración de Deuda, suscrito el 14 de mayo del 2002, entre la República Federativa de Brasil, el Gobierno de Nicaragua y Banco Central de Nicaragua (BCN), como Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, para aplicarse al 100% de la deuda de los valores de capital principal e intereses (inclúyase intereses en atraso) adeudados para el 31 de marzo del 2002, inclusive, y no pagados, relativos a créditos comerciales garantizados o asegurados por la República Federativa de Brasil o sus instituciones apropiadas con plazos originales de vencimiento superiores a un año y que fueron concedidos a la República de Nicaragua.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETO No. 26-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente

#### DECRETO

**Reglamento de Ley No. 447, LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY No. 303, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257, LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL Y A LA LEY No. 439, LEY DE AMPLIACION DE LA BASE TRIBUTARIA**

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Arto. 1** El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley No. 447, "LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY No. 303, LEY DE REFORMA A LA LEY No. 257, LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y COMERCIAL Y A LA LEY No. 439, LEY DE AMPLIACION DE LA BASE TRIBUTARIA", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 18 de febrero de 2003, en adelante denominada la Ley.

#### CAPITULO II

##### DE LA MODIFICACION DE LA TASA DEL IMPUESTO ESPECIFICO DE CONSUMO A VEHICULOS AUTOMOVILES

**Arto. 2** Para efectos del artículo 1 de la Ley, las partidas arancelarias 87.02 y 87.03 del capítulo 87, del Sistema Arancelario Centroamericano, se modifican de la forma siguiente:

#### CODIGO

#### DESCRIPCIÓN

DAI% IEC%

87.02

VEHICULOS AUTOMOVILES

**PARA TRANSPORTE DE DIEZ****O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.**

**8702.10.00 - Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel): 8702.10.00.1**

**-- Para el transporte privado y particular, de diez personas, incluido el conductor:**

8702.10.00.11 ---	De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	10	10
8702.10.00.12 ---	De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	10	15
8702.10.00.13 ---	De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	10	20
8702.10.00.14 ---	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	10	25
8702.10.00.15 ---	De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	10	30
8702.10.00.90 --	Otros	5	4

**8702.90.00 - Los demás:****8702.90.00.1 -- Para el transporte privado y particular, de diez personas, incluido el conductor:**

8702.90.00.11 ---	De cilindrada inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup>	10	10
8702.90.00.12 ---	De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup>	10	15
8702.90.00.13 ---	De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup>	10	20
8702.90.00.14 ---	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm <sup>3</sup>	10	25
8702.90.00.15 ---	De cilindrada superior a 4,000 cm <sup>3</sup>	10	30
8702.90.00.90 --	Otros	5	4

**87.03 AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.**

8703.10.00.00 -	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.	10	10
8703.2	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	8703.21.00	
--	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> :		
8703.21.00.10 ---	Ambulancias y carros fúnebres.	10	10
8703.21.00.90 ---	Los demás.	10	10
8703.22.00	-- De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> :		
8703.22.00.10 ---	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	10
8703.22.00.20 ---	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	10
8703.22.00.30 ---	Ambulancias y carros fúnebres.	10	10
8703.22.00.90 ---	Los demás.	10	10
8703.23.00	-- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> :		
8703.23.00.1	--- De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,600 cm <sup>3</sup> :		
8703.23.00.11 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	10
8703.23.00.12 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	10
8703.23.00.13 ----	Ambulancias y carros fúnebres.	10	10
8703.23.00.19 ----	Los demás.	10	10
8703.23.00.2	--- De cilindrada superior a 1,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,600 cm <sup>3</sup> :		
8703.23.00.21 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	15
8703.23.00.22 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	15
8703.23.00.23 ----	Ambulancias y carros fúnebres.	10	15
8703.23.00.29 ----	Los demás.	10	15
8703.23.00.3	--- De cilindrada superior a 2,600 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> :		
8703.23.00.31 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	20
8703.23.00.32 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	20
8703.23.00.33 ----	Ambulancias y carros fúnebres.	10	20
8703.23.00.39 ----	Los demás.	10	20
<b>8703.24.00 -- De cilindrada superior a 3,000 cm<sup>3</sup>:</b>			
<b>8703.24.00.1 --- De cilindrada superior a 3,000 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,000 cm<sup>3</sup>:</b>			
8703.24.00.11 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	25
8703.24.00.12 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	25
8703.24.00.13 ----	Ambulancias y carros fúnebres.	10	25
8703.24.00.19 ----	Los demás.	10	25
<b>8703.24.00.2 --- De cilindrada superior a 4,000 cm<sup>3</sup>:</b>			
8703.24.00.21 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	30
8703.24.00.22 ----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	30
8703.24.00.23 ----	Ambulancias y carros fúnebres.	10	30

8703.24.00.29	----	Los demás.	10	30
8703.3	-	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31.00	--	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:		
8703.31.00.10	---	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	10
8703.31.00.20	---	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.		10 10
8703.31.00.30	---	Ambulancias y carros fúnebres.	10	10
8703.31.00.90	---	Los demás.	10	10
<b>8703.32.00</b>	--	<b>De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:</b>		
<b>8703.32.00.1</b>	---	<b>De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3:</b>		
8703.32.00.11	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	10
8703.32.00.12	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	10
8703.32.00.13	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 10
8703.32.00.19	----	Los demás.		10 10
<b>8703.32.00.2</b>	---	<b>De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:</b>		
8703.32.00.21	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	15
8703.32.00.22	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	15
8703.32.00.23	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 15
8703.32.00.29	----	Los demás.		10 15
<b>8703.33.00</b>	--	<b>De cilindrada superior a 2,500 cm3:</b>		
<b>8703.33.00.1</b>	---	<b>De cilindrada superior a 2,500 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3:</b>		
8703.33.00.11	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	15
8703.33.00.12	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	15
8703.33.00.13	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 15
8703.33.00.19	----	Los demás.		10 15
<b>8703.33.00.2</b>	---	<b>De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:</b>		
8703.33.00.21	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	20
8703.33.00.22	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	20
8703.33.00.23	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 20
8703.33.00.29	----	Los demás.		10 20
8703.33.00.3	---	De cilindrada superior a 3,000 cm3, pero inferior o igual a 4,000 cm3		
8703.33.00.31	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	25
8703.33.00.32	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	25
8703.33.00.33	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 25
8703.33.00.39	----	Los demás.		10 25
<b>8703.33.00.4</b>	---	<b>De cilindrada superior a 4000 cm3</b>		
8703.33.00.41	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	10	30
8703.33.00.42	----	Automóviles de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en las cuatro ruedas.	10	30
8703.33.00.43	----	Ambulancias y carros fúnebres.		10 30
8703.33.00.49	----	Los demás.		10 30
8703.90.00.00	-	Los demás		10 30

**Arto.3** La certificación que deberá acompañar a toda importación de autos usados a que se refiere el artículo 3 de la Ley, deberá ser expedida por el fabricante de la marca de automóviles o en su defecto por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente que haga sus veces en el país de procedencia de los mismos.

**Arto.4** Para la importación de los vehículos usados que se encuentren en el país bajo régimen de "Depósito Aduanero" a la fecha de la vigencia de la Ley, no será exigible la certificación a que se refiere el artículo 3 de la misma.

### CAPITULO III

#### DELAS REFORMAS A LAS TASAS DEL IMPUESTO ESPECIFICO DE CONSUMO A LOS CIGARROS, Y CIGARRILLOS

**Arto.5.** Para la aplicación del Arto.4 de la Ley, en cuanto a las nuevas tasas de los cigarros, cigarritos y cigarrillos, le son aplicables las disposiciones contenidas en los Artos. 9 al 14 inclusive, del Decreto No. 51-2000, Reglamento a la ley No. 343 de Reforma a la Ley No.

257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 13 de Junio del 2000, las cuales quedan vigentes.

**Arto.6** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**Decreto No.29-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**De Reformas y Adiciones al Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del 2002.**

**Arto. 1** Se reforma el Capítulo I del Título I del Decreto No. 118-2001, de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1**

**Organización de la Presidencia de la República**

**Arto. 4 Estructura.** Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Despacho de la Presidencia
  - 1.1 Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.
  - 1.2 Secretaría Personal
  - 1.3 Asesores
2. Secretarías de la Presidencia
  - 2.1 Presidencia
  - 2.2 Coordinación y Estrategia
  - 2.3 Comunicación Social
  - 2.4 Juventud
  - 2.5 Asuntos de Integración
  - 2.6 Asuntos Políticos
  - 2.7 Asuntos Legales

**Arto. 5 Despacho de la Presidencia.** El Despacho de la Presidencia de la República se estructura en:

**1. Oficina de Desarrollo y Asistencia Social.** La Oficina de Desarrollo y Asistencia Social tiene a su cargo las funciones que se le asignan en el Decreto No. 49-2002, publicado en

La Gaceta, Diario Oficial, No. 106 del 7 de junio de 2002.

**2. Secretaría Personal.** La Secretaría Personal de la Presidencia coordina la ejecución de la Agenda del Presidente de la República, organiza las giras presidenciales y asiste al Presidente de la República en asuntos propios del Despacho Presidencial. El Presidente de la República nombrará el número de Secretarios Personales que estime conveniente.

**3. Asesores.** Los asesores tienen a su cargo las funciones siguientes:

- 3.1. Dar consejo sobre temas referidos por el Presidente de la República.
- 3.2. Dictaminar sobre asuntos presentados por el Presidente de la República.
- 3.3. Apoyar solicitudes del Presidente de la República.

**Arto. 6 Secretarías.** Créanse las siguientes Secretarías de la Presidencia:

1. Presidencia;
2. Coordinación y Estrategia;
3. Comunicación Social;
4. Personal;
5. Juventud;
6. Asuntos de Integración;
7. Asuntos Políticos;
8. Asuntos Legales.

**Arto. 7 Objeto de las Secretarías.** Las Secretarías son dependencias que asisten al Presidente de la República y sus funciones son las siguientes:

1. Apoyar al Presidente de la República en la coordinación de acciones que por su naturaleza no competen a ningún Ministerio, Ente Gubernamental o Empresa Pública.
2. Formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo de la Secretaría correspondiente, de conformidad a las funciones señaladas en el presente Decreto.
3. Otras que el Presidente de la República les asigne.

Los titulares de las Secretarías de la Presidencia tienen rango de Ministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

El Presidente de la República, mediante Acuerdo, dictará las normativas internas de procedimientos de las respectivas Secretarías.

**Arto. 8** Secretaría de la Presidencia. La Secretaría de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Dirigir y coordinar los mecanismos de comunicación permanente entre el Presidente de la República y:
  - 1.1 Ministros, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados o Presidentes de Empresas Estatales bajo la

rectoría sectorial de la Presidencia de la República, de conformidad con el Arto. 14 inciso I) de la Ley.

1.2 El Poder Judicial, el Poder Electoral y los Entes Autónomos, de conformidad con el Arto. 6 de la Ley.

2. Asistir al Presidente en los actos de Gobierno y en todo lo relativo al despacho oficial.

3. Formular las políticas y normas de control previo y de ética pública.

4. Formular las políticas y normas globales y comunes de la Administración Pública.

5. Coordinar acciones del Gobierno que le encomiende el Presidente de la República.

6. Dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República.

7. Elaborar, con la colaboración del Secretario de Coordinación y Estrategia, la Agenda del Presidente de la República.

**Arto. 9 Secretaría de Coordinación y Estrategia.** La Secretaría de Coordinación y Estrategia es sucesora, sin solución de continuidad, de la Secretaría Técnica y tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Proveer asesoría técnica y coordinar, en consulta con los Ministros del ramo, para aprobación del Presidente de la República, un Programa que al menos contendrá:

1.1 La definición de los objetivos y prioridades del Gobierno.

1.2 El marco macroeconómico de mediano y largo plazo y las reformas estructurales que deberán guiar y asegurar la consistencia intersectorial.

1.3 La definición de la demanda de recursos externos e internos.

2. Administrar el Sistema Nacional de Inversión Pública.

3. Supervisar el cumplimiento de las decisiones de las políticas públicas, evaluar la consistencia de la ejecución de éstas con la estrategia y las prioridades aprobadas por el Presidente y los Gabinetes respectivos.

4. Dar seguimiento a los parámetros macroeconómicos y sociales del país definidos de acuerdo con la Presidencia y el Gabinete respectivo, facilitando su ordenamiento e información periódica.

5. Promover la congruencia de las políticas interministeriales procurando su consistencia y complementación; y analizar y conciliar las propuestas de políticas sectoriales preparadas, en cada caso, por las entidades responsables.

**Arto. 10 Secretaría de Comunicación Social.** La Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación y promoción de las políticas públicas del Gobierno de la República.

2. Ser portavoz de comunicación de la Presidencia de la República.

3. Efectuar estudios y análisis de opinión pública.

4. Dar cobertura de prensa a las actividades y eventos presidenciales y manejar las Relaciones Públicas con los medios de comunicación social, incluyendo los Agregados de Prensa de las Embajadas y Agencias de Organismos Internacionales.

5. Dirigir la gestión de todos los medios de comunicación del Gobierno.

6. Organizar y conducir las conferencias de prensa del Presidente de la República y todas las que se realicen en Casa Presidencial.

7. Armonizar las políticas de información y promoción de los distintos órganos e instituciones del Poder Ejecutivo.

**Arto. 11 Secretaría de la Juventud.** La Secretaría de la Juventud tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Promover y ejecutar acciones que eleven la calidad de vida de los jóvenes nicaragüenses de acuerdo con la política nacional de desarrollo.

2. Formular, coordinar y evaluar la política nacional para el desarrollo integral de la juventud en las Instituciones del Sector Público.

3. Impulsar la incorporación de una perspectiva de juventud en todos los programas que desarrollen los Entes del Poder Ejecutivo, y que permita incorporar a los jóvenes al desarrollo del país.

4. Actuar como representante del Gobierno en materia de juventud, ante las Instituciones estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Poder Ejecutivo deba tener participación.

**Arto. 12 Secretaría de Asuntos de Integración.** La Secretaría de Asuntos de Integración tiene las siguientes funciones:

1. Definir e instrumentar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, una política nacional de la Integración Centroamericana, que permita a Nicaragua, insertarse de manera efectiva, en este proceso, así como su participación activa en todas las relaciones de la Región con la Comunidad Internacional.

2. Actuar como órgano de consulta y asesoría, en materia de Integración, de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

3. Participar, previa designación expresa del Presidente, como representante del Gobierno en materia de Integración, ante las Instituciones estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, que el Presidente estime conveniente.

4. Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la implementación de todas aquellas decisiones tomadas por el Presidente de la República, o que hayan sido acordadas en las Reuniones de Presidentes Centroamericanos, y otros órganos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

5. Dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos incluidos en el Plan Puebla Panamá, en la Estrategia para la Transformación y Modernización de Centroamérica en el Siglo XXI, y otros destinados a promover la Integración.

6. Impulsar acciones y programas dirigidos a difundir y promover los valores de la Integración, con el objeto de ir creando una cultura integracionista.

7. Otras que el Presidente de la República le asigne.

**Arto. 13 Secretaría de Asuntos Políticos.** La Secretaría de Asuntos Políticos tiene las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, elaboración y modificación de la estrategia política de la Presidencia de la República.

2. Coordinar los mecanismos de comunicación permanente entre el Presidente de la República y:

2.1. Las Secretarías Departamentales de Gobierno.

2.2. Los Gobiernos de las Regiones Autónomas de conformidad con los artos. 6 y 11 de la Ley.

2.3. Los Gobiernos Municipales y el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal de conformidad con el arto. 6 de la Ley.

3. Coordinar las acciones de Gobierno que le encomiende el Presidente de la República.

**Arto. 14 Secretaría de Asuntos Legales.** La Secretaría de Asuntos Legales tiene las siguientes funciones:

1) Brindar asesoría jurídica al Presidente de la República, a través de la evacuación de consultas de carácter legal que le formule el Presidente de la República.

2) Dirigir y coordinar los mecanismos de comunicación permanente entre el Presidente de la República y la Asamblea Nacional.

3) Participar en la formulación, elaboración y modificación de las propuestas de normas legales, reglamentarias y administrativas vinculadas al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, y tramitar su aprobación.

4) Elaborar los Acuerdos Presidenciales de nombramiento, traslado y destitución de los funcionarios que por ley deben ser nombrados por el Presidente de la República, así como actas y certificaciones respectivas, y llevando registro de los mismos.

5) Coordinar, junto con el Director de La Gaceta, las actividades del Diario Oficial.

6) Elaborar los informes sobre Recursos de Inconstitucionalidad de la Ley y de Amparo Administrativo en los que el Presidente de la República sea funcionario recurrido y presentarlos en las respectivas Salas del Poder Judicial.

7) Elaborar los autos y resoluciones que se relacionen con los recursos de apelación administrativa, de conformidad con el arto. 44 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y presentarlos al Presidente de la República para su

correspondiente firma.

8) Dar seguimiento a las iniciativas de leyes y decretos legislativos presentados por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional, hasta su aprobación, sanción, promulgación y publicación correspondiente.

9) Elaborar, de acuerdo a la información que le brinden los órganos del Poder Ejecutivo el Proyecto de Veto de las leyes que determine el Presidente de la República.

10) Llevar el Libro de Acuerdos de la Presidencia y el Libro de Actas, así como librar las Certificaciones que correspondan.

11) Firmar y librar las certificaciones de Acuerdos Ejecutivos y de toma de posesión de los funcionarios nombrados por el Presidente de la República.

12) Realizar las demás actividades que le solicite el Presidente de la República a través de los canales correspondientes.

## Sección 2.

### Conformación y Funciones de los Gabinetes.

**Arto. 15 Gabinetes.** Los Gabinetes son órganos de apoyo del Presidente de la República, quien determinará su creación, modificación y supresión. Para los efectos del Arto.8 de la Ley No.290, créanse los Gabinetes siguientes:

1. Gabinete Pleno. El Gabinete Pleno lo preside el Presidente de la República y lo conforman, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, los Secretarios de la Presidencia, los Presidentes o Directores de los Entes Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo, así como los Presidentes o Directores de las empresas estatales. Además, el Presidente de la República podrá convocar a las sesiones de Gabinete Pleno a los funcionarios y asesores que estime conveniente.

Es facultad del Presidente de la República convocar, presidir, elaborar la agenda, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones del Gabinete Pleno. Cuando el Presidente de la República lo disponga, el Vicepresidente de la República podrá presidir dichas sesiones.

2. Gabinete de Coordinación. El Gabinete de Coordinación lo preside el Presidente de la República y lo integran, los Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales, el Secretario de la Presidencia, el Secretario de Coordinación y Estrategia, y los funcionarios y asesores que el Presidente estime conveniente.

Corresponde al Gabinete de Coordinación:

2.1 Dar seguimiento a las políticas públicas.

2.2 Promover la política interministerial.

2.3 Diseñar propuestas de planeación estratégicas.

2.4 Coordinar las Agendas de los Gabinetes Sectoriales.

3. Gabinetes Sectoriales. Cada uno de los Gabinetes Sectoriales está coordinado por uno de sus miembros. Los Coordinadores de los Gabinetes Sectoriales serán designados por el

Presidente de la República.

Corresponde a los Gabinetes Sectoriales:

- 3.1 Analizar los asuntos de carácter general que tengan relación con los Ministerios que lo integran.
- 3.2 Estudiar los temas que afecten la competencia de varios Ministerios y que requieran la elaboración de una propuesta conjunta, previa a su resolución.
- 3.3 Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República.
- 3.4 Elevar al Gabinete de Coordinación, para su conocimiento, las resoluciones de los Gabinetes Sectoriales.

**Arto. 16 Gabinetes Sectoriales.** Los Gabinetes Sectoriales son los siguientes:

1. Gabinete Económico Financiero. El Gabinete Económico Financiero lo conforman los titulares de los siguientes organismos:
  - 1.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 1.2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
  - 1.3 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
  - 1.4 Banco Central de Nicaragua.
  - 1.5 Financiera Nicaragüense de Inversiones.
2. Gabinete Social. El Gabinete Social lo conforman los titulares de los siguientes organismos:
  - 2.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 2.2 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
  - 2.3 Ministerio de Salud.
  - 2.4 Ministerio de la Familia.
  - 2.5 Ministerio del Trabajo.
  - 2.6 Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.
  - 2.7 Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
  - 2.8 Instituto Nicaragüenses de Fomento Municipal.
  - 2.9 Instituto Nicaragüense de la Mujer.
  - 2.10 Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
  - 2.11 Lotería Nacional.
  - 2.12 Fondo de Inversión Social de Emergencia.
3. Gabinete de Gobernabilidad. El Gabinete de Gobernabilidad lo conforman los titulares de los siguientes organismos:
  - 3.1 Ministerio de Gobernación.
  - 3.2 Ministerio de Relaciones Exteriores.
  - 3.3 Ministerio de Defensa.
  - 3.4 Secretaría de la Presidencia de la República.
  - 3.5. Procuraduría General de la República.
4. Gabinete de Competitividad y Producción. El Gabinete de Competitividad y Producción lo conforman los titulares de los siguientes organismos:
  - 4.1 Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
  - 4.2 Ministerio Agropecuario y Forestal.
  - 4.3 Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.
  - 4.4 Instituto Nicaragüense de Turismo.
  - 4.5 Instituto de Desarrollo Rural.

- 4.6 Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- 4.7 Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 4.8 Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.
- 4.9 Instituto Nacional Forestal.
- 4.10 Fondo de Crédito Rural.
- 4.11 Financiera Nicaragüense de Inversiones.
- 4.12 Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
- 4.13 Corporación Nacional de Zonas Francas.
- 4.14 Presidente Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público.
- 4.15 Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos.
- 4.16 Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

5. Gabinete de Infraestructura. El Gabinete de Infraestructura lo conforman los titulares de los siguientes organismos:

- 5.1 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.2 Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 5.3 Empresa Nicaragüense de Electricidad.
- 5.4 Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.
- 5.5 Empresa Portuaria Nacional.
- 5.6 Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.
- 5.7 Comisión Nacional de Energía.
- 5.8 Instituto Nicaragüense de Energía.
- 5.9 Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
- 5.10 Unidad Residual de ENITEL.
- 5.11 Fondo de Inversión Social de Emergencia.
- 5.12 Instituto de Desarrollo Rural.
- 5.13 Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- 5.14 Instituto Nicaragüense de Turismo.

**Arto. 17 Secretario Permanente.** El Secretario de Coordinación y Estrategia es el Secretario Permanente del Gabinete Pleno y del Gabinete de Coordinación, cuya función es la de convocar a los miembros de dichos Gabinetes con instrucciones del Presidente de la República. Asimismo es el responsable de llevar las actas y librar las certificaciones respectivas de cada uno de estos Gabinetes.

**Arto. 18 Secretarios Ejecutivos de los Gabinetes Sectoriales.** Cada Gabinete Sectorial tendrá un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Secretario de Coordinación y Estrategia, cuya función es la de dar seguimiento a las resoluciones que adopten los Gabinetes y sean aprobadas por el Presidente de la República; asimismo estructura la agenda de forma conjunta con el Coordinador del Gabinete; coordina la formulación y el seguimiento de políticas y programas consistentes con los planes de los Ministerios que integran el Gabinete y es el responsable de llevar las Actas y librar las Certificaciones respectivas de cada Gabinete.

Los Secretarios Ejecutivos son coordinados por el Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República.

**Arto. 19 Resoluciones. Las resoluciones de los Gabinetes** están sujetas a la aprobación del Presidente de la República y deben indicar, cuando fuere el caso, el Ministerio que

dictará el acuerdo respectivo y la institución o unidad ejecutora del mismo.

**Arto. 20 Funcionarios Invitados.** El Secretario de Coordinación y Estrategia podrá convocar a las sesiones de los Gabinetes Sectoriales a los asesores y funcionarios de entidades públicas o privadas que estime convenientes. Además de los titulares anteriormente señalados y sin perjuicio de la autonomía que les concede su Ley Creadora, podrán ser invitados miembros de otros poderes del Estado, entes autónomos y gobiernos regionales o municipales.

**Arto. 21 Reglamento Interno de los Gabinetes.** El Presidente de la República, como máxima autoridad administrativa, dictará el Reglamento Interno de cada Gabinete".

**Arto. 22 Derogación.** Se derogan los Decretos Nos. 64-2002 y 87-2002, publicados en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 155 del 19 de agosto de 2002 y 181 del 25 de septiembre de 2002, respectivamente.

**Arto. 23 Vigencia.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 02546 - M. 488384 – Valor C\$ 170.00

### ACUERDO MINISTERIAL No. 05-2003

#### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

#### I

Que para darle cumplimiento a la Sentencia de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del 2 de noviembre de 2001 dictada por el Juez Único de Distrito del municipio de Tipitapa, Ramo de Lo Civil, que en su parte resolutive ordenaba: "Ha lugar a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita y representada a través del Estado y Gobierno de la República de Nicaragua, le pague al Señor José Luis Intriago Mora, la cantidad de ciento cuarenticinco mil sesenta y ocho córdobas con 75/00 (C\$145,068.75) en concepto de pagos por

indemnización de daños, perjuicios y costas judiciales ocasionados en juicios por los supuestos delitos de fraude y sustracción de documentos que fue interpuesto en contra del Señor José Luis Intriago Mora", se dictó Acuerdo Ministerial número 46-02, del 21 de octubre de 2002.

#### II

Que mediante Oficio de fecha 22 de enero del año 2003, dictado por el Juzgado Único de Distrito de Tipitapa, fuimos notificados del auto del día ocho de enero del año dos mil tres, de la once y cinco minutos de la mañana, de que en el juicio de Ejecución de Sentencia que versa entre el Señor José Luis Intriago Mora y el Ministerio de Salud (MINSA) y/o Estado de la República de Nicaragua, se dictó el auto de la once y cinco minutos de la mañana del 8 de enero de 2003, que en su parte medular establece que el Señor José Luis Intriago Mora llegó a un arreglo extrajudicial con la parte ejecutante mediante el cual le pagaron y cancelaron lo pactado, por lo que desiste de la referida acción de ejecución de sentencia.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 167 de la Constitución Política; el artículo 21, literal "a" y "b" de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; y el artículo 23 de su Reglamento.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 46-02 emitido el día veintiuno de octubre del año dos mil dos.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 02545 – M. 0436833 – Valor C\$ 300.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDOMINISTERIAL**  
**No. DGRN-CONCESION-PA-028-2002**

**CONSIDERANDO**

**I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de junio del año 2001 por el Señor Doctor FRANCISCO JOSE LLANES SILVA, en su calidad de Apoderado General Encargado de la Gerencia Regional y Representante Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE) el cual es una persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud de Convenio Constitutivo suscrito por los gobiernos de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en esta ciudad de Managua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica; Convenio que fue ratificado por el Gobierno de Nicaragua por Resolución No. 156 del 17 de mayo de 1961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del día 26 de ese mismo mes y año, para que se le otorgue Concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera en un área de doce punto quince hectáreas (12.15 ha), ubicadas en el municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega.

**II**

Que la solicitud fue originalmente presentada por el señor José Nery González Contreras en fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis y cedida a CAMARONERA EXPORT S.A. (CAMEXA), según Escritura Pública No. Treinta y Nueve de Promesa de Cesión Onerosa de los Derechos de Concesionario, autorizada en Chinandega, en fecha 19 de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Notario Doctora Alexia María Toruño, la cual fue posteriormente cedida al BCIE mediante Escritura Número Diecinueve de Dación de Pago Parcial y Condicionada, autorizada en Managua en fecha diez de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Notario Doctor Tomás Delaney Solís.

**III**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente y el BCIE ha cumplido con los requisitos establecidos para obtener una Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera.

**IV**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Dación de Pago Parcial y Condicionada consistentes en el Testimonio del Instrumento Público No. Diecinueve, de fecha diez de mayo del año dos mil uno, en el cual el Señor RAMON ALEX CENTENO ROQUE, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CAMARONERA EXPORT. SOCIEDAD ANÓNIMA

(CAMEXA), cede y traspa a al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE) todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la solicitud de concesión para el establecimiento de Granjas Camaroneras.

**V**

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998.

**ACUERDA:**

**I**

En virtud de la Cesión de Derechos por Dación en Pago Parcial y Condicionada y su aceptación contenidos en la Escritura Pública anteriormente relacionada, OTORGAR una Concesión para Granja Camaronera al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE), en un área de doce punto quince hectáreas (12.15 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	MOJONES
1	1.427.393,2100	456.927,7120	MOJON
2	1.427.120,7630	457.024,1750	
3	1.427.156,7610	456.529,9230	
4	1.427.454,4680	456.557,4680	

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

## II

El término de duración de la presente Concesión será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

## III

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos

Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil dos. (f) MARIO ARANA SEVILLA, MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.

Banco Centroamericano de Integración Económica. Gerencia Regional Nicaragua. 13 de diciembre del 2002. Licenciado Mario Arana.- Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho.- Estimado señor Ministro: Sirva la presente para acusar recibo del acuerdo ministerial DGRN-Concesión-PA-028-2002 del 20 de noviembre del 2002, por medio del cual se le otorga al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la Concesión de una Granja Camaronera, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, que fue solicitada originalmente por el señor José Nery González Contreras, cedida después a Camaronera Export S.A. (CAMEXSA) y posteriormente dada en pago al BCIE en escritura pública No. 19 autorizada el 10 de mayo del 2001 por el Notario Público Tomás Delaney Solís. De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, los reglamentos establecidos y los decretos pertinentes, por este medio acepto íntegramente en nombre del BCIE dicho acuerdo ministerial. Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted. Atentamente, Francisco José Llanes Silva. Asesoría Jurídica Gerencia Regional Nicaragua.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el veintiuno de enero del año dos mil tres.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.**

Reg. No. 02543 – M. 0436834 – Valor C\$ 340.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESION-PA-029-2002**

### CONSIDERANDO

#### I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de junio del año 2001 por el Señor Doctor FRANCISCO JOSE LLANES SILVA, en su calidad de Apoderado General Encargado de la Gerencia Regional y Representante Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE)

el cual es una persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud de Convenio Constitutivo suscrito por los gobiernos de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en esta ciudad de Managua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica; Convenio que fue ratificado por el Gobierno de Nicaragua por Resolución No. 156 del 17 de mayo de 1961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del día 26 de ese mismo mes y año, para que se le otorgue Concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera en un área de veintiún hectáreas (21.00 ha), ubicadas en el municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega.

## II

Que la solicitud fue originalmente presentada por el señor Ramiro Delgado Díaz en fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho y cedida a CAMARONERA EXPORT S.A. (CAMEXA), según Escritura Pública No. Veintiuno de Promesa de Cesión Onerosa de los Derechos de Concesionario, autorizada en Chinandega, en fecha veinticinco de abril del año dos mil, ante los oficios notariales de la Notario Doctora Alexia María Toruño, la cual fue posteriormente cedida al BCIE mediante Escritura Número Diecinueve de Dación de Pago Parcial y Condicionada, autorizada en Managua en fecha diez de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Notario Doctor Tomas Delaney Solís.

## III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente y el BCIE ha cumplido con los requisitos establecidos para obtener una Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera.

## IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Dación de Pago Parcial y Condicionada consistentes en el Testimonio del Instrumento Público Número Diecinueve, de fecha diez mayo del año dos mil uno, en el cual el Señor RAMON ALEX CENTENO ROQUE, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CAMARONERA EXPORT. SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMEXA), cede y traspasa al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE) todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la solicitud de concesión para el establecimiento de Granjas Camaroneras.

## V

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

## PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998.

## ACUERDA:

### I

En virtud de la Cesión de Derechos por Dación en Pago Parcial y Condicionada y su aceptación contenidos en la Escritura Pública anteriormente relacionada, OTORGAR una Concesión para Granja Camaronera al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE), en un área de ocho punto ocho hectáreas (8.8 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	MOJONES
1	1.427.793,9800	454.271,5870	
2	1.427.810,4130	454.170,3000	MOJON
3	1.427.851,2380	454.074,9980	MOJON
4	1.427.874,6310	453.990,1070	MOJON
5	1.427.952,5850	453.927,1480	MOJON
6	1.427.955,2700	453.907,4510	MOJON
7	1.427.899,0730	453.836,6400	
8	1.427.815,8500	453.741,6290	
9	1.427.851,0970	453.678,8500	
10	1.427.930,2990	453.641,7380	
11	1.428.096,4890	453.783,6890	
12	1.427.998,8780	453.994,8480	
13	1.427.979,2870	454.071,2520	
14	1.427.966,2990	454.139,3670	
15	1.427.955,4420	454.166,5400	
16	1.427.905,6020	454.244,9650	
17	1.427.888,4490	454.269,1280	
18	1.427.864,2840	454.285,3710	
19	1.427.849,1700	454.283,2780	

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

### III

El término de duración de la presente Concesión será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

### IV

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos

Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil dos. (f) **MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO. HAY UNSELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.**

Banco Centroamericano de Integración Económica. Gerencia Regional Nicaragua. 13 de diciembre del 2002. Licenciado Mario Arana.- Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho.- Estimado señor Ministro: Sirva la presente para acusar recibo del acuerdo ministerial DGRN-Concesión-PA-029-2002 del 20 de noviembre del 2002, por medio del cual se le otorga al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la Concesión de una Granja Camaronera, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, que fue solicitada originalmente por el señor Ramiro Delgado Díaz, cedida después a Camaronera Export S.A. (CAMEXSA) y posteriormente dada en pago al BCIE en escritura pública No. 19 autorizada el 10 de mayo del 2001 por el Notario Público Tomás Delaney Solís. De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, los reglamentos establecidos y los decretos pertinentes, por este medio acepto íntegramente en nombre del BCIE dicho acuerdo ministerial. Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted. Atentamente, Francisco José Llanes Silva. Asesoría Jurídica Gerencia Regional Nicaragua.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintiuno de enero del año dos mil tres.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.**

Reg. No. 02544 – M. 0436845 – Valor C\$ 385.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESION-PA-030-2002**

### CONSIDERANDO

#### I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de junio del año 2001 por el Señor Doctor FRANCISCO JOSE LLANES SILVA, en su calidad de Apoderado General Encargado de la

Gerencia Regional y Representante Legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE) el cual es una persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud de Convenio Constitutivo suscrito por los gobiernos de la República de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en esta ciudad de Managua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica; Convenio que fue ratificado por el Gobierno de Nicaragua por Resolución No. 156 del 17 de mayo de 1961, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del día 26 de ese mismo mes y año, para que se le otorgue Concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera en un área de ciento cincuenta hectáreas (150.00 has), ubicadas en el municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega.

## II

Que la solicitud fue originalmente presentada por la Cooperativa Hermanos en Cristo R.L. en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis y cedida a CAMARONERA EXPORT S.A. (CAMEXA), según Escritura Pública No. Veinte de Promesa de Derechos Posesorios, autorizada en Chinandega, en fecha veinticinco de abril del año dos mil, ante los oficios notariales de la Notario Doctora Alexia María Toruño, la cual fue posteriormente cedida al BCIE mediante Escritura Número Diecinueve de Dación de Pago Parcial y Condicionada, autorizada en Managua en fecha diez de mayo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Notario Doctor Tomás Delaney Solís.

## III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente y el BCIE ha cumplido con los requisitos establecidos para obtener una Concesión para el establecimiento de Granja Camaronera.

## IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Dación de Pago Parcial y Condicionada consistentes en el Testimonio del Instrumento Público Número Diecinueve, de fecha diez mayo del año dos mil uno, en el cual el Señor RAMON ALEX CENTENO ROQUE, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CAMARONERA EXPORT. SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMEXA), cede y traspasa al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE) todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la solicitud de concesión para el establecimiento de Granjas Camaroneras.

## V

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

## PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998.

## ACUERDA:

### I

En virtud de la Cesión de Derechos por Dación en Pago Parcial y Condicionada y su aceptación contenidos en la Escritura Pública anteriormente relacionada, OTORGAR una Concesión para Granja Camaronera al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA (BCIE), en un área de ciento cincuenta hectáreas (150.00 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo en el departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona: 16, Unidades: Metros:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)	
1	1.426.964,5090	451.844,6250	
2	1.427.042,5900	451.185,9300	MOJON
3	1.427.089,4510	451.188,2690	
4	1.427.157,1700	451.239,1470	
5	1.427.261,4350	451.250,9680	
6	1.427.664,7980	451.168,3900	
7	1.427.703,5600	451.159,0210	
8	1.427.705,8170	451.141,7080	
9	1.427.749,4610	451.082,2320	
10	1.427.999,1980	450.540,0910	
11	1.428.145,5730	450.482,7320	MOJON
12	1.428.555,7900	450.723,7790	MOJON
13	1.428.582,1750	450.783,1830	
14	1.428.525,1210	450.880,6980	
15	1.428.585,0860	450.901,3790	
16	1.428.683,3980	450.818,6620	
17	1.428.766,4680	450.620,3590	
18	1.428.794,4250	450.634,0490	
19	1.428.798,8170	450.706,4155	
20	1.428.749,5690	450.898,8725	
21	1.428.631,8910	451.076,2541	
22	1.428.449,6230	451.009,7340	
23	1.428.315,9050	451.256,6337	
24	1.428.101,5520	451.409,4450	
25	1.428.076,6200	451.582,6340	
26	1.428.109,6140	451.579,9800	
27	1.428.155,2680	451.709,4650	
28	1.428.162,2240	451.798,6990	
29	1.428.207,2240	451.936,9200	
30	1.428.155,3340	451.971,6330	MOJON
31	1.428.069,7330	451.907,4460	
32	1.428.030,9660	451.899,7720	MOJON
33	1.428.043,7230	451.970,8250	
34	1.428.057,5270	452.047,7150	
35	1.428.028,1420	452.221,9040	

36	1.427.896,9510	452.402,6220
37	1.427.831,7430	452.660,8130
38	1.427.779,2620	452.945,3240
39	1.427.776,3100	453.279,7080
40	1.427.652,4950	453.272,9400
41	1.427.655,4460	452.938,5560
42	1.427.735,0200	452.635,4230
43	1.427.800,2280	452.377,2320
44	1.427.931,4240	452.196,4950
45	1.427.973,1000	452.037,8600
46	1.427.933,6680	452.033,2570
47	1.426.955,6800	451.919,1040

El Titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

### III

El término de duración de la presente Concesión será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

### IV

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos. (f) **MARIO ARANA SEVILLA.-MINISTRO.** HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.

Banco Centroamericano de Integración Económica. Gerencia Regional, Nicaragua. 13 de diciembre del 2002. Licenciado Mario Arana.- Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho.- Estimado señor Ministro: Sirva la presente para acusar recibo del Acuerdo Ministerial DGRN-Concesión-PA-030-2002 del 20 de noviembre del 2002, por medio del cual se le otorga al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la Concesión de una Granja Camaronera, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, que fue solicitada originalmente por la Cooperativa Hermanos en Cristo R.L., cedida después a Camaronera Export S.A. (CAMEXSA) y posteriormente dada en pago al BCIE en escritura pública No. 19 autorizada el 10 de mayo del 2001 por el Notario Público Tomás Delaney Solís. De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, los reglamentos establecidos y los decretos pertinentes, por este medio acepto íntegramente en nombre del BCIE dicho Acuerdo Ministerial. Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted. Atentamente, Francisco José Llanes Silva. Asesoría Jurídica Gerencia Regional Nicaragua.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintiuno

de enero del año dos mil tres.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.  
**MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN/MIFIC.**

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02714 – M. 485381 – Valor C\$ 85.00

#### CARTEL DE SUBASTA

En Managua, a las once de la mañana del diecisiete de Marzo del dos mil tres, **Almacenes Americanos, Sociedad Anónima SUBASTARA**, electrodomésticos que le fueron consignados por **LA HOGAREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad al Bono de Prenda 1834.

Lugar de la Subasta: Delicias del Volga 2 c. al Este 1 c. al Norte, oficina de ALMACENA.

Ejecuta: Almacenes Americanos, S.A.  
 Ejecutado: La Hogareña, S.A.  
 Bienes a subastar: Electrodomésticos varios.  
 Base de la subasta: C\$ 9,640.52 (nueve mil seiscientos cuarenta córdobas con cincuenta y dos centavos).  
 Postura: Estricto contado.

Managua, 10 de Marzo del 2003. **Víctor Hernández Méndez**, Gerente General.

1

#### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 02270 – M. 482783 – Valor C\$ 390.00

#### CEDULA JUDICIAL

**JUZGADO:** Tercero Civil del Distrito de Managua. El Suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted; **HENRY GREGORIO CALERO MORA** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el Juicio SUMARIO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO Y CANCELACIÓN Radicado en el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA** por demanda de **HENRY GREGORIO CALERO MORA** para que haga uso de su derecho se ha dictado sentencia que dice: **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO, SUPLENTE, MANAGUA**, cuatro de noviembre del año dos mil dos.- Las diez y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a los considerando, Artos. 89 L.G.T.V y siguientes, Artos. 424, 436 Pr., el Suscrito Juez falla: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito el señor **HENRY GREGORIO CALERO MORA** representado por su apoderada general judicial la Dra. Juana Mercedes Calero Rocha, ambos de generales en autos, - II.- Cancelese

y déjese sin ningún efecto ni valor legal el **CERTIFICADO DE ACCIONES** Número C0003458 CDS 714931-33-1 emitido por el **BANEXPO** por la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el que debe ser repuesto por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante **Henry Gregorio Calero Mora**.- **III.-** Ordénase el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial La Gaceta, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. **COPIESE, NOTIFIQUESE Y LÍBRESE LA CERTIFICACION PARA LOS FINES DE LEY.** Estatua Monseñor Lezcano 3c. arriba, 80 vrs. al sur.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a la una y siete minutos de la tarde del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos. Firma del Oficial Notificador.

3-2

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3624 - M. 507484 - Valor C\$ 180.00

**FELICIANO EVARISTO SANCHEZ**, solicita Título Supletorio de predio rural, ubicado en esta ciudad de Masatepe, en la Comarca de Nimboja, con una área de diez mil quinientos veintiocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: **NORTE:** Fidel Saballos, mide punto dos al punto tres 35.68 mts., del punto tres al punto cuatro 11.45 mts., del punto cuatro al punto cinco 47.45 mts., del punto cinco al punto seis 59.33 mts., del punto seis al punto siete 36.85 mts.; **SUR:** Oscar Fuentes, mide del punto siete al punto ocho 22.50 mts., del punto ocho al punto nueve 26.25 mts., del punto nueve al punto uno 111.20 mts.; **OESTE:** Margarita Jarquín y Concepción Larios Cerda, mide 108.40 mts.- Dado en la ciudad de Masatepe, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Lic. Julio C. Sánchez Sánchez, Juez.-

3-3

Reg. No. 02080 - M. 482705 - Valor C\$255.00

**MARGINA DEL CARMEN AGUILAR MIRANDA**, solicita Título Supletorio de un solar urbano ubicado en el sector número uno, de esta localidad de San Miguelito Río San Juan, con las siguientes medidas: diez metros de ancho, por treinta y tres metros de largo, con un área aproximada de doscientos cuarentiocho metros cuadrados; que en dicho solar tiene construida una casa en regular estado, de siete varas de ancho por diez varas de largo, techo de zinc, piso de baldoza,

paredes de concreto y madera, con servicio de agua potable y energía eléctrica. La referida propiedad tiene los siguientes linderos: NORTE: propiedad de Ramón Avalos Robleto, calle de por medio, con diez metros; SUR: Propiedad de Rosario Díaz Dávila, calle de por medio, con diez metros; ESTE: Propiedad de Rosa Amanda Ugarte, con treinta y tres metros. OESTE: Propiedad de Modesto Obregón, con treinta y tres metros. OPONGASE. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito Río San Juan, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos.. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 02268 - M. 945491 - Valor C\$255.00

La señora **PETRONA PAULA LAZO JAIME**, solicita Título Supletorio sobre una propiedad de cien manzanas de extensión superficial ubicada en el asentamiento conocido como el Tule Municipio de San Miguelito; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca el Ayote, Finca San Antonio de Antonio Ramón Jarquín; SUR: Río Tule de por medio, Finca de Teodora y la Media Agua; ESTE: Andrés Duarte; OESTE: Finca el Ayote. Opóngase en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de San Miguelito Río San Juan, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 02555 – M. 485361 – Valor C\$ 255.00

**VILMA MARÍA VARGAS OPORTA**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide: Veintiséis metros y medio (26 ½ mts), de frente al lado sur, veintinueve metros y medio (29 ½ mts), al lado norte, veinticinco metros y medio (25 ½ mts), al lado este y treinta y ocho metros y medio (38 ½ mts) al lado oeste, ubicado en el barrio Santa Rosa del Municipio de San Francisco de Cuapa, linderos: Sur: Calle de por medio; y Saturnino Suárez Suárez; Este: Yolanda Aragón Murillo; Norte: Eligio Martínez; Oeste: Alicia Martínez.- Opónganse: Término Legal. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. S. Carolina Castro, S. Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

3-1

-----  
Reg. No. 02554 – M. 485360 – Valor C\$ 255.00

El señor **ADRIAN OBANDO PEREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide al Norte: dieciocho varas, Sur: veinticinco varas, Este y Oeste: Ochenta y cuatro varas, ubicado dentro de los siguientes linderos actuales: Norte: Felicita

Jiménez, Sur: Daniel Urbina, Este: Lucrecia Obregón y al Oeste: José Laguna. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de Ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único de San Francisco de Cuapa a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil tres. Licenciada, Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Único San Francisco de Cuapa. Licenciada. Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de actuaciones Juzgado Local Único Cuapa.

3-1

### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 00319 – M. 531283-0538285 – Valor C\$ 135.00

Cítese y emplázase a **ANGELA CRUZ MORENO** para que dentro del término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este juzgado a alegar lo que tuviere a bien, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad Litem si no comparece. Dentro de Divorcio Unilateral que promueve en su contra **ORLANDO ALVAREZ GUERRERO**. Managua, ocho de Enero del dos mil tres. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Lic. Alfredo Zamora A. Srio.

3-3

### CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **NORMAN ANTONIO TRUJILLO**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO, AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **LESTER ALFREDOMORALES OROZCO Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra (a) Ileana Pérez de Saavedra. Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

-----  
Dando cumplimiento a informe del ciudadano **WILDER ARAUZ PALACIOS**, le informo que revisando el libro de entradas que lleva este Juzgado desde Enero de mil novecientos noventa y ocho hasta la fecha lo que se encontró fue solicitud de la policía de allanamiento en contra de **WILDER ARAUZ PALACIOS** por el delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de la **SALUD PUBLICA**, del estado de Nicaragua, con fecha veintidós de Mayo del año en curso, en esa fecha se giró orden de allanamiento y fue entregada a la policía de esta ciudad, esta solicitud fue acompañada de denuncia. Es lo que hasta la fecha se les puede informar. Entrelíneas/de la policía/ valen. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero del Distrito Penal de Matagalpa.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **WILLIAM GUTIERREZ CHAVARRIA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **CARLOS URIEL MARIN ALVARADO**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y la sentencia que sobre ellos recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculta. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa (f) Sra. B. González. Matagalpa, 10 de Sep. Del año dos mil dos. Lic. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **ROSA ISABEL MERCADO SILVA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas en su defensa por causa que se le instruye en este juzgado por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio supuesto de **ROSIBEL LOPEZ SILVA**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **MIGUEL ANGEL MERCADO SILVA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas en su defensa por causa que se le instruye en este juzgado por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio supuesto de **ROSIBEL LOPEZ SILVA**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **KARLA PATRICIA MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas en su defensa por causa que se le instruye en este juzgado por el supuesto delito de **AMENAZAS, FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y FALTA CONTRA LA PROPIEDAD**, en perjuicio supuesto de **LEDA DEL SOCORRO VALLECILLO Y MARIA ELENA MOREIRA VALLECILLO**, bajo

apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga surtirá los mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Adela Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) : **TITO ROSTRAN VARGAS**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MIGUEL CENTENO DIAZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Frank Rodríguez Alvarado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) : **EDDY TALENO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **CARLOS ALBERTO ALTAMIRANO SUAREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Frank Rodríguez Alvarado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) : **BISMARCK BLANDON O BISMARCK ANTONIO HERNANDEZ BLANDON, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ Y ALEX MAURICIO BRAVO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días comparezcan al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ALBA ROSA BRAVO ARAUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Frank Rodríguez Alvarado, Juez Segundo Distrito Penal de Matagalpa.